

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001024 DE 02 MAY 2018

“Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución No. 2752 del 14 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que requieran de la autorización de la AUNAP para la importación o exportación de recursos, productos y subproductos pesqueros provenientes de cultivo y/o de la pesca””

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP -

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto – Ley 4181 de 2011, el Decreto No. 1071 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el Decreto – Ley 4181 de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto – Ley 4181 del 2011 estableció como objeto institucional de la AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990 y en el artículo 2.16.1.1.1. del Decreto No. 1071 de 2015.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 02752 del 14 de diciembre de 2017 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que requieran de la autorización de la AUNAP para la importación o exportación de recursos, productos y subproductos pesqueros provenientes de cultivo y/o de la pesca”* con el fin de implementar un mecanismo que permita el control cuando se trate de importaciones de camarón cuyo origen sea Ecuador provenientes de cultivo o extracción, en el entendido que se registran bajo una sola partida arancelaria.

Que la Resolución No. 02752 del 14 de diciembre de 2017 en su artículo segundo señala que *“Cuando se trate de importación de camarón y/o langostino proveniente de Ecuador, el titular del permiso deberá anexar al registro radicado ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, la certificación de origen expedido por la Autoridad Pesquera competente donde se establezca que éste proviene de una granja o centro de cultivo en la cual se especifique nombre científico y volumen. Cuando no se acredite este documento se entenderá que procede de la pesca”*.

Que al aplicar esta medida en el momento de la aprobación de la importación a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE se ha evidenciado inconvenientes expresados por los titulares de permiso autorizados para importar el camarón proveniente de Ecuador, al señalar que la autoridad pesquera de ese país no expide certificación alguna referente a determinar si el producto proviene de cultivo o de pesca reiterando que ese dato se encuentra inmerso en el certificado sanitario.

Que con el fin de subsanar esta dificultad, se propone modificar el artículo segundo de la Resolución No. 0002752 del 14 de diciembre de 2017, señalando que el certificado que



"Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución No. 2752 del 14 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que requieran de la autorización de la AUNAP para la importación o exportación de recursos, productos y subproductos pesqueros provenientes de cultivo y/o de la pesca"

deben aportar los importadores al momento de la aprobación del registro ante la VUCE, sea el certificado sanitario expedido por la autoridad pesquera correspondiente de Ecuador, y adicionalmente se aporte certificación del proveedor del país de origen en donde conste que ese producto proviene de la acuicultura o de la pesca. Dichas certificaciones deben corresponde a cada operación ante la VUCE.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 2752 del 14 de diciembre de 2017, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando se trate de importación de camarón y/o langostino proveniente de Ecuador, el titular del permiso deberá anexar al registro radicado ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, el certificado sanitario expedido por la autoridad pesquera de Ecuador, en el cual debe estar establecida la naturaleza del producto (pesca o acuicultura), descripción, nombre científico y volumen. Igualmente debe anexar la certificación del proveedor del país de origen en donde conste que ese producto proviene de la acuicultura o de la pesca. Dichas certificaciones deben corresponde a cada operación ante la VUCE.

PARÁGRAFO. El certificado sanitario debe ser legible, sin enmendaduras ni tachaduras, tener el logotipo de la autoridad pesquera y firma correspondiente. El certificado del proveedor del país de origen debe venir debidamente firmado. Estos certificados serán válidos por una sola vez, es decir, cada importación debe contar con la debida certificación actualizada en la fecha"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones de la Resolución 2752 del 14 de diciembre de 2017 que no hayan sido objeto de modificación en esta Resolución continúan vigentes y debe darse cabal cumplimiento.


ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

02 MAY 2018

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Julio Cesar Sierra Salamanca / DTAF. 
Claudia Sánchez Páez / DTAF.
Revisó: Jhon Jairo Restrepo / Coordinador Grupo Técnico DTAF.
Aprobó: Erick Serge Firtion Esquiaqui / Director Técnico de Administración y Fomento.